

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley.*

Artículo 1°.- Créase en el ámbito Provincial un Servicio, dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública, destinado a detectar y solucionar los problemas de agudeza visual, de patología dental y de dificultad auditiva en los alumnos de las escuelas primarias de la Provincia.-

Artículo 2°.- El Servicio contará con unidades móviles que transportarán a los profesionales oftalmólogo, odontólogo y otorrinolaringólogo y sus auxiliares con el instrumental necesario, recorriendo sucesivamente las escuelas de la Provincia, según diagramas convenidos con el Ministerio de Cultura y Educación que se establecerán en la reglamentación respectiva.-

Artículo 3°.- La Provincia podrá convenir con las Municipalidades que el Servicio sea implementado en la localidad respectiva y con los profesionales existentes en la misma, siempre que se garantice la prestación efectiva.-

Artículo 4°.- Los profesionales intervinientes confeccionarán una ficha en la cual constarán las patologías detectadas y el tratamiento a seguir que quedará en el establecimiento al que pertenezca el niño y un informe de similares características que remitirá a la Subsecretaría de Salud Pública.

Artículo 5°.- Una vez realizados los exámenes se comunicarán los resultados y el tratamiento a seguir a los padres, tutores o responsables del menor, solicitándoles que en caso de ser afiliados a alguna obra social aporten los datos correspondientes.-

Artículo 6°.- Cuando el menor esté asistido por alguna obra social, se realizarán los estudios y/o tratamientos y/o provisión de anteojos y/o audífonos por intermedio de la misma, absorbiendo la Provincia cuando fuere necesario el costo que le correspondería aportar al menor.-

Artículo 7°.- En caso de no pertenecer a ninguna obra social, el menor, será asistido por la Provincia, brindándole el tratamiento oftalmológico y/o odontológico y/o auditivo necesario en forma gratuita.-

Artículo 8°.- A cada niño se le otorgará un cepillo dental y el profesional a cargo le indicará la forma correcta de cepillado y las prácticas preventivas indispensables para una correcta salud bucal.-

Artículo 9°.- En los casos requeridos se le adecuará los armazones que el propio niño elija de un muestrario confeccionado a tal fin y en un lapso no mayor de 30 días le serán entregados en forma totalmente gratuita los anteojos recetados por intermedio del establecimiento escolar.-

Artículo 10°.- La Subsecretaría de Salud Pública realizará campañas de información y prevención de patologías-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

2//.-

dentales, oftalmológicas y auditivas, para lo cual podrá convenir con los Colegios y/o Círculos de Profesionales la instrumentación de las mismas.-

Artículo 11°.- Los gastos que demande el presente proyecto serán imputados a la partida respectiva del presupuesto vigente.-

Artículo 12°.- La presente Ley será reglamentada en el término de 180 días.-

Artículo 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 7344

Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO  
VICE-GOLESTADOR  
PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. SANTIAGO GIULIANO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGABICCIÓN  
UN PROBLEMA DE TOBOS"

EXPEDIENTE N° 5149/91.-

SANTA ROSA, 3 1 OCT 1991

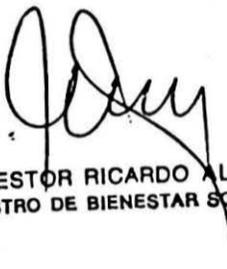
POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2659 /91.-



Dr. NESTOR AHUAD  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

  
Ing. NESTOR RICARDO ALCALA  
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 3 1 OCT 1991

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ( 1.344 ).-



  
OSCAR F. KRAEMER  
Secretario General de la Gobernación